



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la Sociedad Española de Cardiología y la Sociedad Extremeña de Cardiología para la prevención y mejora de la calidad asistencial de las enfermedades cardiovasculares. (2017062232)

Habiéndose firmado el día 6 de septiembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la Sociedad Española de Cardiología y la Sociedad Extremeña de Cardiología para la prevención y mejora de la calidad asistencial de las enfermedades cardiovasculares, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2017.

La Secretaría General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y LA SOCIEDAD EXTREMEÑA DE
CARDIOLOGÍA PARA LA PREVENCIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD
ASISTENCIAL DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

Mérida, 6 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, Don Andrés Íñiguez Romo en su condición de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Española de Cardiología (en adelante la SEC) con domicilio social en la calle Ntra. Sra. de Guadalupe 5 y 7, 28028 de Madrid, y de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de sus Estatutos y poderes otorgados ante el notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 18 de noviembre de 2015, con número de protocolo 4714.

Y de otra, M.^ª Reyes González Fernández, en su condición de Presidenta de la Sociedad Extremeña de Cardiología y en representación de la misma, con domicilio social en Avenida de Colón núm. 21 de Badajoz (Colegio Oficial de Médicos).

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo.

MANIFIESTAN

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, constituye el Sistema Sanitario Público de Extremadura el conjunto de recursos, actividades y prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, funcionan de forma coordinada y ordenada, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria, la rehabilitación funcional y reincorporación social del paciente.

El artículo 57 de la misma Ley dispone que el Servicio Extremeño de Salud se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, contemplando en el artículo 59 entre las funciones y facultades del Servicio Extremeño de Salud que, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de sanidad, desarrollará las funciones de planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, la prestación de la atención sanitaria, la



planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas, así como aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

- II. Asimismo, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales contempla entre sus cometidos la elaboración de las directrices de la política sanitaria y sociosanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, ordenación y coordinación, la formación de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura, además del diseño y evaluación de las políticas de investigación sanitaria en Ciencias de la Salud, el fomento de las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, con los ciudadanos y con las asociaciones de pacientes y familiares, y el impulso y promoción de las políticas de salud intersectoriales, coordinando las actuaciones de los diferentes órganos implicados de la Administración.
- III. Que la SEC es una asociación sin ánimo de lucro, cuyos objetivos principales son, entre otros, la mejora en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, además de promover un mejor estado de salud cardiovascular en la sociedad civil. Para ello, la SEC trata de acercar el conocimiento científico a la práctica clínica, implicando a todos los profesionales, impulsando la formación continuada y la investigación en el campo de las enfermedades cardiovasculares, fomentando la promoción de la calidad asistencial en los procesos y procedimientos terapéuticos aplicados a los pacientes. Por lo tanto, uno de sus objetivos es trabajar por y para mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren o vayan a sufrir este tipo enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer los procesos y procedimientos que la Sociedad tiene protocolizados para reducir la variabilidad de las actuaciones de la práctica clínica, contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional tanto de los propios profesionales como de los gestores de servicios sanitarios.
- IV. Que la Sociedad Extremeña de Cardiología es una asociación científico-médica sin ánimo de lucro, filial y adscrita a la SEC que contempla entre sus objetivos promover, coordinar y desarrollar programas científicos de información y educación públicos, relacionados con los problemas cardiovasculares, así como promover toda clase de programas de ayuda y asistencia al enfermo cardiaco.
- V. Que la SEC y la Sociedad Extremeña de Cardiología creen necesario impulsar un Plan de RCP, ya que la muerte súbita es una de las grandes causas de muerte en nuestro país y las nuevas guías de RCP del ERC y el CERCP han cambiado la filosofía de atención a la parada cardiaca recomendando el desarrollo de iniciativas a nivel nacional para incrementar la participación de la ciudadanía en la primera atención. En este sentido la SEC y la Sociedad Extremeña de Cardiología han puesto en práctica diferentes actuaciones en colaboración con diferentes autoridades sanitarias.
- VI. Que en nuestro país, las enfermedades del sistema circulatorio constituyen la primera causa de muerte, con un total de 117.393 fallecimientos en 2014, lo que representa el 29,66 % del total, situándose por encima del cáncer (27,86 %) y de las enferme-

dades del sistema respiratorio (11,08 %), y mientras que en los hombres provocaron el 26,58 % de las muertes (53.581 en total), en las mujeres este porcentaje ascendió al 32,84 % (63.812 defunciones). Las enfermedades cardiovasculares constituyen, de la misma forma, la primera causa de muerte para el conjunto de la población extremeña, donde causaron en ese mismo año un total de 3.428 muertes, el 31,74 % del total de defunciones: 1.529 varones y 1.899 mujeres, lo que significa que casi una de cada tres muertes (31,74 %) se relaciona directamente con estas patologías. La tasa estandarizada de mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio en Extremadura fue de 2,03 por mil habitantes en 2014, superior a la media nacional (1,8 por mil). Por sexos, las cifras son superiores en mujeres (2,17 por mil) respecto a los varones extremeños (1,85 por mil).

- VII. Que los datos epidemiológicos ponen de manifiesto que la cardiopatía isquémica continúa siendo una de las principales enfermedades cardiovasculares en España y en Extremadura, causando elevadas cifras de enfermedad y muerte, así como graves repercusiones sociosanitarias. Su importancia como problema de salud ha determinado que se convierta en objetivo estratégico para el Sistema Nacional de Salud desde el año 2004 (Estrategia en Cardiopatía Isquémica del Sistema Nacional de Salud) y constituya un área de intervención específica dentro del Plan Integral de Enfermedades Cardiovasculares de Extremadura. En este sentido, los expertos coinciden en que las enfermedades cardiovasculares se pueden prevenir de forma integral con actuaciones de promoción y prevención teniendo en cuenta factores de riesgo, o prevención de sus impactos negativos una vez manifestada la patología, con una ágil, efectiva y pronta atención en un abordaje integral en la prevención de la muerte súbita, la parada cardiaca o cualquier otro programa de interés sanitario para el Servicio Extremeño de Salud.
- VIII. Que las partes consideran de mutuo interés aprovechar la experiencia y conocimiento acumulados en el estudio y análisis de los procesos asistenciales para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, de modo que puedan generar herramientas que redunden en beneficio de las personas usuarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como en la importancia de las acciones preventivas y en la mejora de las tasas de supervivencia en el abordaje y tratamiento de dichas patologías.
- IX. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la calidad asistencial en los procesos asistenciales para el tratamiento y la prevención de enfermedades cardiovasculares, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio definir el marco general y ámbito de colaboración entre las partes firmantes para facilitar la cooperación y el apoyo necesario para el desarrollo



de la promoción de la investigación científica y clínica en resultados de salud de las enfermedades cardiovasculares, mejora de la formación científico-técnica, divulgación y educación en salud cardiovascular, prevención y desarrollo de proyectos vinculados a la mejora de la calidad asistencial, plan de RCP, así como cualquier otra actividad de interés común para las partes.

Segunda. Desarrollo.

El presente convenio marco será objeto de desarrollo mediante la conclusión de acuerdos o convenios de colaboración en relación a actividades o iniciativas particulares o específicas relacionadas con su objeto, o a través de los instrumentos jurídicos que, en cada caso, se consideren adecuados.

Dichos acuerdos, convenios particulares, u otros instrumentos, concretarán los aspectos técnicos, jurídicos, temporales o económicos relativos a las actividades a desarrollar en cada caso, con sujeción a las normas que rigen la tramitación y conclusión de convenios de colaboración por parte de los organismos públicos o de los instrumentos jurídicos que, en su caso, se formalicen.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Extremeño de Salud en ningún caso.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. El Servicio Extremeño de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo se difunda a sus servicios clínicos la posibilidad de participar en la potencial aplicación de los protocolos clínicos de los procesos y procedimientos asistenciales recogidos en el Anexo del presente convenio, y a facilitar el seguimiento de estas actividades protocolizadas y análisis de los resultados en salud y de cumplimentación de indicadores de calidad asistencial establecidos.
2. En correspondencia con el anterior, la SEC y la Sociedad Extremeña de Cardiología se comprometen a proporcionar y poner a disposición del Servicio Extremeño de Salud los contenidos de las actividades protocolizadas relacionadas en el Anexo, colaborar y participar de forma activa en su eventual implantación asistencial, mantener contacto e

intercambio de información con los profesionales sanitarios en dicho ámbito, así como facilitar los medios técnicos necesarios, que deberán ser compatibles con las herramientas e instrumentos del Servicio Extremeño de Salud y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente convenio marco y de los convenios e instrumentos específicos que puedan firmarse en su desarrollo.

3. Igualmente la SEC y la Sociedad Extremeña de Cardiología se comprometen a poner a disposición del Servicio Extremeño de Salud aquella información de carácter clínico recogida en sus registros y que sea útil para la planificación, organización y evaluación de los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El Servicio Extremeño de Salud, la SEC y la Sociedad Extremeña de Cardiología asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los convenios específicos que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.
5. Dado el carácter bilateral y el interés mutuo de las partes intervinientes, ninguna de ellas se reserva derechos de exclusiva sobre el producto de las acciones desarrolladas, compartiendo por igual los resultados obtenidos.

Cuarta. No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio marco no limita al Servicio Extremeño de Salud ni a la SEC y la Sociedad Extremeña de Cardiología para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para otras acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Extremeño de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Fundación para la Formación e Investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura, FundeSalud, la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

Quinta. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Servicio Extremeño de Salud en esta materia.

***Sexta. Comisión de seguimiento.***

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

Séptima. Confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

Octava. Vigencia.

La vigencia de este Convenio es de dos años a contar desde el día de su firma, pudiendo acordarse unánimemente prórrogas anuales, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Novena. Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.



5. La ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

Décima. Naturaleza jurídica.

Este convenio marco se firma al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, y tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste, firman el presente convenio marco, por triplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad y
Políticas Sociales,

FDO.: D. JOSÉ M.^a
VERGELES BLANCA

El Presidente de la Sociedad
Española de Cardiología,

FDO.: D. ANDRÉS
ÍÑIGUEZ ROMO

La Presidenta de la Sociedad
Extremeña de Cardiología.

FDO.: D.^a M.^a REYES
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

**ANEXO**

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CARDIOVASCULARES

ÁREA DE CONOCIMIENTO	PROCESO
Cardiopatía Isquémica y Agudos Cardiológicos	Síndrome Coronario Agudo Sin Elevación del ST (SCASEST)
Cardiología Clínica	Cardiopatía Isquémica Estable
Hemodinámica y Cardiología Intervencionista	Síndrome Coronario Agudo Con Elevación del ST (SCACEST)
EEF-Arritmias y Estimulación	Síncope
	Fibrilación Auricular
Insuficiencia Cardíaca	Insuficiencia Cardíaca Crónica
Riesgo Vascular y Rehabilitación	Hipercolesterolemia familiar

ÁREA DE CONOCIMIENTO	PROCEDIMIENTO
Cardiopatía Isquémica y Agudos Cardiológicos	Asistencias Ventriculares
Cardiología Clínica	Implante Percutáneo Valvular Aórtico (TAVI)
Hemodinámica y Cardiología Intervencionista	Intervencionismo Percutáneo en la Insuficiencia Mitral
EEF-Arritmias y Estimulación	Ablación de Fibrilación Auricular
	Dispositivos: Seguimiento remoto
Insuficiencia Cardíaca	Asistencia Ventricular
Riesgo Vascular y Rehabilitación	Rehabilitación Modelos
Imagen	Ecocardiografía Transesofágica

• • •

